

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales y organizaciones:

0305	“Reinas de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
0306	Apruébese la asignación presupuestaria a la Federación Deportiva Provincial de Cañar, para la “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Deportiva Provincial de Cañar, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar	20
0307	Formativo “Smart Fit Plataforma”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	31
0308	“Ecuador de Calderón”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	51

ACUERDO Nro. 0305**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

QUE, el Cuerpo Legal *Ibídem*, en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;*

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las*

organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o*

corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3879 de 14 de noviembre de 2014, el Ministerio del Deporte, aprobó el estatuto y otorgó Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”;**

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0674-OF de 26 de marzo de 2021, se registró el Directorio de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, para el periodo de dos años, comprendido entre el 22 de enero de 2020, hasta el 22 de enero de 2022.

QUE, mediante Oficio s/n de 28 de abril de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con Oficio Nro. SD-DA-2021-3645-INGR de fecha 06 de mayo de 2021, la señora Jenny Elizabeth Ortíz Guachamín, en representación de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, solicita reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la Organización Social antes mencionada.

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0546-MEM, de fecha 10 de mayo de 2021, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la

Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, con domicilio en la Parroquia Itchimbía, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:



ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 1.- Con la denominación Fundación “**REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO**” se constituye como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará de acuerdo a las leyes ecuatorianas que regulen este tipo de organizaciones y el presente Estatuto en el que se identifica simplemente como “La Fundación”.

Art. 2.- El domicilio de la Fundación se fija en la Avenida Gran Colombia N14-27 y Sodiro, Parroquia Itchimbía, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 3.- La Fundación tendrá capacidad para realizar salvo prohibición legal expresa, toda clase de actos y contratos, ejercer derechos, obligaciones, acciones y comparecer ante organismos públicos o privados, sin restricción alguna.

Art. 4.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido a partir de su constitución y aprobación legal, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art. 5.- Se prohíbe expresamente a la Fundación intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales y realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público.

CAPÍTULO II OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIOS

Art. 6.- El objetivo General de la Fundación “**REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO**” es promover, incentivar, desarrollar, proteger el deporte en niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidades especiales para mejorar y perfeccionar su formación deportiva, educativa, física, recreacional, participativa, brindándoles apoyo hasta que alcancen un alto rendimiento deportivo.

Para llegar a cumplir este objetivo se realizarán las siguientes actividades:

- a) Investigar la realidad social, para implementar programas de desarrollo deportivo, comunitario y social;
- b) Gestionar la dotación de implementos deportivos para uso de sus deportistas;
- c) Crear los espacios más adecuados para la preparación técnica, física educativa y desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes en el deporte;
- d) Crear la infraestructura necesaria para mejorar las destrezas deportivas de niños, niñas y adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes;
- e) Crear campos deportivos para el apoyo integral de los deportistas de escasos recursos económicos.
- f) Crear centros de rehabilitación física e intelectual para personas con capacidades diferentes;
- g) Apoyar, organizar eventos y actos por autogestión sostenible, procurando integrar a personas especialmente en los reinados de belleza organizados por Ligas Deportivas, Clubes Deportivos Básicos, y por las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- h) Promover, planificar y ejecutar proyectos deportivos y recreacionales, por autogestión con el apoyo y financiamiento total o parcial de los organismos nacionales o internacionales, públicos y/o privados, personas naturales o jurídicas;
- i) Promover la amistad y cooperación entre los socios con miras a servir a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con capacidades diferentes, de escasos recursos económicos;
- j) Colaborar con instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, organismos nacionales y/o internacionales que compartan los objetivos de la Fundación;
- k) Buscar la colaboración y/o asesoramiento de instituciones públicas y privadas, organismos nacionales y/o internacionales para ayudar a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes en problemas específicos que afectan el normal desarrollo deportivo, recreacional, educativo y cultural;
- l) Promover el desarrollo de niños, niñas y adolescentes para lograr la ejecución de programas y proyectos de beneficios deportivos, recreacional y cultural,

- mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, organismos nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas;
- m) Fomentar programas de salud para los niños, niñas, mujeres, adolescentes, adulto mayor y personas con capacidades diferentes con la ayuda y colaboración de profesionales o instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, organismos nacionales y/o internacionales;
 - n) Implementar programas de alimentación con apoyo pedagógico deportivo para niños, niñas y adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes, de bajos recursos económicos;
 - o) captar recursos a través de convenios, donaciones, legados o por actividades propias de la Fundación, para cumplir con los objetivos de la misma;
 - p) Crear una página web para que personas de diferentes países obtengan información sobre nuestros proyectos, los auspicien y se inscriban como voluntarios para el deporte, salud y nutrición, y protección integral de los deportistas más vulnerables;
 - q) Patrocinar la organización de actos y eventos deportivos recreacionales y culturales a las señoritas reinas de federación de ligas deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;
 - r) Toda actividad lícita orientada al beneficio de los niños, niñas adolescentes mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes en el ámbito deportivo;
 - s) Promover la consecución y apoyo de federación de ligas deportivas Barriales y parroquiales del cantón Quito y sus filiales (ligas y clubes) para la realización de proyectos que cumplan con los objetivos de la fundación
 - t) Celebrar convenios para organizar eventos de reinas de belleza en el deporte, recreación y cultura ya sea de Federación de Ligas y sus filiales o con otros organismos públicos y privados; y,
 - u) Se promoverá la consecución y creación de escuelas de formación deportiva para los niños, niñas adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes procurando su formación integral deportiva hasta alcanzar un alto rendimiento

Art.7.- Los medios para cumplir con ese objetivo son los siguientes:

- a) Integrar o conformar los organismos necesarios para la ejecución de sus objetivos;
- b) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente Estatuto;
- c) Suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la de fundación;
- d) Colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la fundación;
- e) La fundación podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma;

- f) Buscar auspicios de organismos nacionales y/o internacionales para el desarrollo de los diferentes proyectos;
- g) Implementar proyectos y programas de desarrollo y bienestar social a favor de los deportistas de escasos recursos económicos; y,
- h) Organizar grupos comunitarios para canalizar y ejecutar proyectos deportivos sociales con el apoyo de organismos nacionales y/o internacionales empresas públicas y/o privadas personas naturales o jurídicas encaminadas especialmente al progreso de los deportistas niños, niñas, adolescentes, mujeres adultos y personas con capacidades diferentes en las zonas de escasos recursos económicos de país.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8.- La fundación “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”, estará constituida por un mínimo de 5 socios, pudiendo ser estos, personas naturales o jurídicas.

En caso de las personas naturales, haber sido miembro de las cortes de honor de reinas de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, elegidas a partir del año 2009; o a su vez, miembros de las cortes de honor de las ligas deportivas barriales filiales a la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, desde el 2009.

En el caso de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas y debidamente acreditadas por el órgano competente.

Los socios que posteriormente pretendan incorporarse como tales, deberán presentar su solicitud escrita al Directorio, órgano que aprobará la misma y pondrá en conocimiento de la Asamblea General para su respectiva aprobación.

Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Fundación, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural de las Asambleas Generales o de Directorio y lo ejercerán a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro de la Fundación, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;

- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Fundación; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Fundación con relación a las labores que ésta desarrolle para el cumplimiento de sus objetivos y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos de la Fundación y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y de Directorio a las que fueren convocados;
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- d) Velar por el prestigio de la Fundación;
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades organizadas por la Fundación, cuando fuere requeridos;
- f) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Es prohibido para los socios de la Fundación:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos de la Fundación;
- b) No atacar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- c) Las demás contempladas en las Leyes, Decreto Ejecutivo Nro. 16, este Estatuto y sus reglamentos.

ART. 12.- Los socios de la fundación dejan de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Por separación voluntaria del socio legalmente aceptada;
- b) Por expulsión decretada por la Asamblea General, por las causas señaladas en el Estatuto y luego de haberse concedido al transgresor su legítimo derecho de defensa y debido proceso; y,
- c) Por fallecimiento del socio.

Art. 13.- EXPULSIÓN.- Son causales de expulsión de los socios, las siguientes:

- a) Reiterada actitud disociadora mostrada en acatamiento al debido proceso y resuelta por la Asamblea General;
- b) Desacato a los estatutos y reglamentos internos de la Fundación;

- c) Incumplir en forma reiterada y por más de tres meses en las obligaciones económicas establecidas;
- d) Aprovecharse de la Fundación con un carácter personal;
- e) Manejo doloso de los fondos de la Fundación; y,
- f) Aprovecharse de su condición de socio o directivo de la Fundación para realizar actos o hechos contra la moral, conducta o causar perjuicio a otras personas que tengan relación directa o indirecta con esta Fundación.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art.14.- Los organismos que rigen la Fundación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Comisiones
- d) Comisarios de Cuentas

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General se conforma con aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva, quienes se denominarán socios fundadores y los que posteriormente ingresen previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y sean aprobadas por el Directorio

Art.16.- La Asamblea General se integrará con todos los socios y el quórum reglamentario será la mitad más uno del total de los miembros de la organización.

Art.17.- En caso de las personas naturales para ser socio de la Fundación se requiere ser de nacionalidad ecuatoriana y mayor de 18 años.

Las personas jurídicas que pretendan ser socios de la Fundación, deben mantener regularizada su condición jurídica y registrar su directorio ante el organismo competente.

Art. 18.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Fundación se reunirán en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo requieran.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros del Directorio
- b) Dar a conocer el estatuto y reglamentos con los que funcionan la Fundación;

- c) Informar y ser informados de las actividades, proyectos, programas y asuntos que llevan adelante la Fundación o que sean de su interés.
- d) Cumplir con las normas de este Estatuto, su reglamento, Resoluciones y disposiciones de la Asamblea y demás instancias de dirección y coordinación de la Fundación;
- e) Ejecutar las contribuciones económicas que establezca la Asamblea o la instancia organizativa de la Fundación facultada para el efecto;
- f) Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- g) Remover o sustituir a cualquier miembro del Directorio que con cumplieren con las funciones encomendadas por la Asamblea, las disposiciones Estatutarias y Reglamento Interno;
- h) Reformar el presente estatuto; y
- i) Autorizar la compra y enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Fundación.

Art. 20.- DE LA CONVOCATORIA. - Las convocatorias a Asambleas se regirán por el siguiente marco:

- a) La convocatoria a Asambleas Generales, se hará por comunicación escrita, pudiendo utilizarse medios de comunicación digitales como el correo electrónico, cuya recepción será confirmada por cada uno de los socios, y se dirigirá a los socios activos con ocho días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea, puntualizando el orden del día, lugar y fechas a celebrarse la reunión;
- b) Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falla actuará el Vicepresidente. A falta de ambos, está el Presidente del Directorio, ya sea por iniciativa propia o por instancia de por los menos la tercera parte del total de los socios de la Fundación;
- c) La Asamblea General podrá ser constituida con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se instalará media hora después de fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria; y
- d) Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá representar a otro socio acreditando su representación en secretaría mediante carta de autorización notariada.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art.21.- El Directorio es un órgano administrativo y representativo de la organización social, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos vocales principales y dos vocales suplentes, los mismos que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y durarán en funciones cuatro años pudiendo ser reelegidos cualquiera de ellos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socia activa de la Fundación;

- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte o a la sociedad; y,
- e) Los demás que determinen la ley, su Reglamento de la Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio de la Fundación, se requerirá:

- a) Estar legalmente constituido con personería jurídica otorgada por autoridad competente;
- b) Contar con un representante legal debidamente autorizado y registrado; y,
- c) Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 23.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 24- Son atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar los convenios que suscriba la Fundación;
- b) Dictar reglamentos que fueren necesarios para la buena marcha de la organización;
- c) Estudiar la reforma a los Estatutos y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento emitido para tal efecto por la Asamblea General;
- f) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- g) Designar las comisiones necesarias;
- h) Receptar y reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Fundación, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General;
- i) Denunciar a la Asamblea General infracciones cometidas por los miembros para su debida sanción; y,
- j) Informar a la Asamblea General de todo lo actuado.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 25.- El Directorio designara las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Fundación, en especial las siguientes:

- a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización

- b) Relaciones Publicas; y,
- c) Asuntos Sociales

Art. 26.- las comisiones serán designadas en la sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos Vocales; actuara como Secretario el de la Fundación.

Art. 27.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos internos de la Fundación, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación “REINAS DE LA FEDERACION DE LAS LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON QUITO”, siendo sus deberes y atribuciones, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Fundación, elaborado el correspondiente orden del día;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Firmar en forma conjunta con el Tesorero la cuenta bancaria que se abra a nombre de la Fundación, las obligaciones pendientes que tenga la Fundación;
- d) Presentar por escrito a la Asamblea General el informe anual de labores realizadas;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, del Reglamento y las resoluciones dadas por la Asamblea General y el Directorio;
- f) Aprobar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento emitido para tal efecto por la asamblea General;
- g) Gestionar ayuda técnica financiera nacional e internacional; y
- h) Las demás que le confiere al Estatuto.

CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE

Art 29.- El Vicepresidente colaborará con el presidente y todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de Fundación.

- a) Subrogar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal como enfermedad o ausencia definitiva por renuncia o cualquier otro impedimento legal debidamente comprobado. tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente durante el tiempo que dure la subrogación;
- b) En caso de ausencia definitiva del presidente;
- c) colaborar o ayudar al presidente en las gestiones organizadas para la buena marcha de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y Directorio; y,
- e) Las demás que asigne la Asamblea General y Directorio.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art 30.- Son deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y calidad las cuentas de la fundación y ser responsable de todo movimiento de la caja;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Fundación por cualquier concepto;
- c) Firmar en forma conjunta con el presidente de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la fundación, las obligaciones pendientes que tenga la Fundación;
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, maquinaria, herramientas, implementos, etc de la Fundación;
- e) Tener al día los libros de la contabilidad y demás registros contables que dispusieran la Fundación; y,
- f) Firmar conjuntamente con el presidente los balances anuales de la Fundación.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Artículo 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Redactar las actas de la asamblea general y del directorio y su legalización;
- b) Llevar al día los libros de actas y el archivo general;
- c) Convocar a sesiones de la asamblea general del directorio por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencias;
- d) Verificar la asistencia de los miembros a las reuniones;
- e) Redactar y certificar las correspondencias y documentaciones
- f) Llevar el registro de las actividades de la Fundación; y,
- g) Elaborar el orden del día conjuntamente con el Presidente.

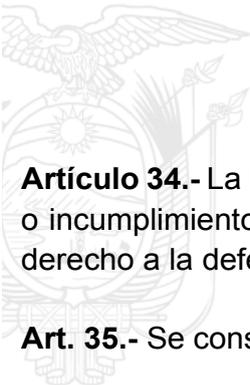
CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 32.- Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Convocar a presidir las comisiones para las que fueren designados;
- b) En ausencia del vicepresidente lo subrogará los vocales en su orden de elecciones;
- c) Los vocales formarán parte del directorio e intervendrán en las comisiones de acuerdo a las necesidades de la Fundación;
- d) Ser portavoces de la asamblea general;
- e) Coordinar con la Asamblea General las actividades programadas con el Directorio; y,
- f) Cumplir y hacer las comisiones que la directiva y la Asamblea General le encargaren.

Artículo 33.- Son deberes de los Comisarios de Cuentas las siguientes:

- a) Llevar un control permanente del movimiento económico de la Fundación y emitir un informe especial en caso de existir dudas sobre los informes económicos dados por el Presidente y Tesorero; y,
- b) En las sesiones del Directorio podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.



TÍTULO IV EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- La Fundación aplicará sanciones a sus socios cuando incurran en violación o incumplimiento del presente Estatuto, en estricto cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 35.- Se consideran violaciones o incumplimientos al estatuto los siguientes actos:

- a) Incumplimiento en el pago de tres cuotas ordinarias o tres extraordinarias consecutivas injustificables;
- b) Dejar de satisfacer los requisitos por los cuales fueron reconocidos como miembros;
- c) Cometer actos de fraude, dilapidación, malversación, difamación, actos que contravenga la naturaleza y objetos de la fundación o haber sido suspendido en sus derechos de socio;
- d) Enjuiciar por cualquier motivo a la Fundación o utilizar su nombre para conseguir beneficios particulares; y,
- e) En todos los casos de violaciones o incumplimientos de estos estatutos se concederán el legítimo derecho a la defensa.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO

Art. 36.- son bienes de la Fundación:

- a) Los aportes y cuotas de los miembros;

- b) Los aportes y donaciones de instituciones o personas públicas o privadas nacionales, extranjeras en apoyo y auspicio de una o varios proyectos o programas de la Fundación, excepto los asignados para la ejecución de proyectos;
- c) Los bienes que adquiera a cualquier título y las rentas o ingresos que estos generen a la Fundación;
- d) Los interés que la fundación obtenga por la venta de servicios; y,
- e) Cualquier otra contribución o subvención que ingrese a su patrimonio.

Art. 37.- DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES; La fundación puede recibir herencias, legados y donaciones, las cuales deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 38.- DERECHOS Y PASIVOS; los activos y pasivos que a cualquier título tenga la fundación, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de los socios.

Art. 39.- DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS SOCIOS.- los miembros no adquieren derechos patrimoniales de ninguna naturaleza sobre los bienes de la fundación, ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tiene otros derechos ni obligaciones que los señalados en este Estatuto.

Art. 40.- RESERVAS. - por resolución de la Asamblea General, el Directorio podrá crear fondos de reserva, los cuales se mantendrán en las inversiones rentables seguras para la Fundación de acuerdo al estado económico y no podan invertirse en otras actividades que no sean aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetos institucionales.

Art. 41.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 42.- la fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea general, a la que deberán concurrir no menos del 60% de sus miembros y siempre que tal determinación sea adoptada por los 65% de los concurrentes.

En caso de liquidación se actuara conforme a lo dispuesto en el código civil y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes.

Art. 43.- En caso de disolución de la fundación y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan objetivo y finalidades similares a la Fundación.

TÍTULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 44.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la fundación y entre estos, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios se someterán a la resolución del Directorio; y,
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos más justos y equitativos o entre estos, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin;

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Social.

ARTÍCULO CUARTO. - La **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO SEXTO. - La ratificación de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la representante de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES**

DEL CANTÓN QUITO”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva anclar el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO Nro. 0306

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,*

solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como entre otros los siguientes derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y*

colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias;... g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...).”;

- Que,** el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 139 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“La planificación, diseño, construcción, rehabilitación y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las*

medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo.”;

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 146 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental. En caso de enajenación de un bien inmueble que sea parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, deberá contar con un informe favorable del Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió “*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: “*A fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 017 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia (sic) de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. FDC-ADM-2021-101-OF de 31 de marzo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Israel Barahona, Administrador de la Federación Deportiva Provincial de Cañar, remitió el proyecto “*REEMPLAZO DE PISO DE MADERA DE LA CANCHA DEL COLISEO EDUARDO RIVAS AYORA, UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR*”, de la Federación Deportiva Provincial de Cañar;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0823-MEM de 12 de mayo de 2021, dirigido al Arq. Ader Ivan Intriago Arteaga, Director de Infraestructura Deportiva, el Mgs. Christian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: “(...) *los recursos públicos registrados en las “Actividades” de operación y mantenimiento de infraestructura deportiva del Plan Operativo Anual 2021 de la organización deportiva corresponden estrictamente a los gastos para realizar el mantenimiento de infraestructura registrados en la hoja PIMA del mismo, me permito certificar que no existe recursos del POA 2021 del organismo en cuestión destinados para “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora”.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CAID-2021-0138-MEM de 13 de mayo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Lcda. Sofia Elizabeth Moreno Pérez, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, remitió informe de viabilidad técnica para la ejecución de la tarea: “REHABILITACIÓN DEL PISO DE MADERA DEL COLISEO EDUARDO RIVAS AYORA, UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR”, de la Federación Deportiva Provincial de Cañar; y, solicitó su autorización;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 13 de mayo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Aprobado informe de viabilidad técnica para la ejecución de la tarea: “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Provincial Deportiva del Cañar ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar” Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica verificar la disponibilidad de los recursos y continuar con el proceso correspondiente.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0849-MEM de 14 de mayo de 2021, dirigido al Arq. Ader Ivan Intriago Arteaga, Director de Infraestructura Deportiva, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó que una vez revisado el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la certificación POA de la tarea: “*Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Provincial Deportiva del Cañar ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar*”, por el valor de USD 29.999,20 y 5x1000 para la “*Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Provincial Deportiva del Cañar ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar*”, por el valor de USD 150,75;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2021-0473-MEM de 17 de mayo de 2021, dirigido al Arq. Ader Ivan Intriago Arteaga, Director de Infraestructura Deportiva, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: “(...) *la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$30.149,95 (Treinta mil ciento cuarenta y nueve con 95/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea del POA “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Deportiva Provincial del Cañar ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar”;*”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DID-2021-0362-MEM de 17 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Arq. Ader Ivan Intriago Arteaga, Director de Infraestructura Deportiva, remitió el expediente para la “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Deportiva Provincial de Cañar, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar”; y, solicitó la elaboración del instrumento legal respectivo; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CAÑAR, PARA LA “REHABILITACIÓN DEL PISO DE MADERA DEL COLISEO EDUARDO RIVAS AYORA - FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CAÑAR, UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR”

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto de la asignación presupuestaria a la organización deportiva, para la “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Deportiva Provincial de Cañar, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, conforme a la siguiente tabla:

ORGANISMO DEPORTIVO	ASIGNACIÓN A RECIBIR (Sin 5xMil CGE)	5xMil CGE	TOTAL ASIGNACIÓN (Incluido 5xMil CGE)
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CAÑAR	\$ 29.999,20	\$ 150,75	\$ 30.149.95

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador de la “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Deportiva Provincial de Cañar, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, al Director de Infraestructura Deportiva, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el

Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo. Para tal efecto, el administrador deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

El organismo deportivo, deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por la Secretaría del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaría del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable para la “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Deportiva Provincial de Cañar, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación.- Cualquier ajuste a la ejecución de la “Rehabilitación del piso de madera del Coliseo Eduardo Rivas Ayora - Federación Deportiva Provincial de Cañar, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo a la Secretaría del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte la matriz de origen – destino, actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2021, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente

Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaría del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, la Dirección de Infraestructura Deportiva, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0307**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia*

exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide *“EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO,*

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS” el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: *“Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.*

Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería*

jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 03 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-3909, de 13 de mayo de 2021, la señora Thalia Cando, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0400-MEM, de fecha 13 de mayo de 2021, el Lcdo. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física (S), el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, para la práctica de la disciplina de **FÍSICO CULTURISMO y FITNESS**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0405-MEM, de fecha 14 de mayo de 2021, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física (S), remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0246-MEM, de fecha 14 de mayo de 2021, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0571-MEM, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “SMART FIT PLATAFORMA” fue fundado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el 12 de Diciembre de 2017, mantiene su domicilio ubicado en La Av. Amazonas intersección entre Villalengua y Naciones Unidas edificio Plataforma Financiera número de oficina 14 ciudad Quito, Provincia de Pichincha, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “SMART FIT PLATAFORMA”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo “Smart Fit Plataforma”, tendrá como objetivos los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los

- miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
 - e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones;
 - f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
 - g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
 - h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
 - i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
 - j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- c) Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d) Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 5 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e) Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Fallecimiento;
- f. Expulsión; y,
- g. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.- La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar,

fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b) Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- e) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 100% (60% asamblea, 30% directorio y 10% presidente) del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- g) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- h) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- i) Aprobar el plan de actividades del Club;
- j) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- k) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- l) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO,

TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

El secretario podrá actuar únicamente con voz informativa, pero sin voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá.

- a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 29.- Cuatro miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 31.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 36.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Relaciones Públicas.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designara un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

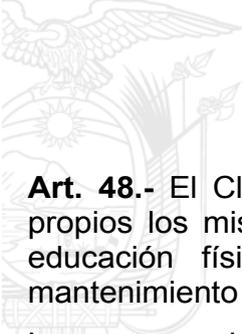
CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
 - b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
 - c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
 - d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.
- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.



TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del estado
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Secretaria del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

La Secretaria del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "SMART FIT PLATAFORMA", se especializará en la práctica de las disciplinas de: FISICO CULTURISMO Y FITNESS, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA.- Club Deportivo Especializado Formativo "SMART FIT PLATAFORMA", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes.

SÉPTIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "SMART FIT PLATAFORMA", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA.- Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA.- Los colores del club son: Negro y amarillo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el presidente de la Directiva Provisional Convocará a la Primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva.

Dentro de los quince días posteriores, comunicará al Ministerio del Deporte, para el Registro correspondiente.

SEGUNDA. - El Club Especializado Formativo "SMART FIT PLATAFORMA", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los Reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre las Socias y Socios.

CUARTA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO**

ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe

negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SMART FIT PLATAFORMA”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 19 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO Nro. 0308**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: *“La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...);”*

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *“Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...);”*

QUE, el artículo 63 párrafo primero del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la constitución y otorgamiento de Personería Jurídica de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(..);”;*

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide *“EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”* y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016”;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: *“Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior. Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.*

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la

declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”;*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de 17 de febrero de 2021 ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2021-1575-INGR, de fecha 17 de febrero de 2021, el señor Bayardo Villareal, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR”**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0831-OF, de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada y a la denominación de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR”**, para el trámite de Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Oficio s/n, de 23 de abril de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con documento Nro. SD-DA-2021-3658-INGR, de fecha 06 de mayo de 2021, el señor Bayardo Villarreal, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0567-MEM, de fecha 18 de mayo de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto otorgamiento de Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**, con domicilio y sede en la Parroquia Calderón, Cantón Quito, provincia de Pichincha, como

organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“ECUADOR DE CALDERON”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

- Art. 1. En el Barrio Ecuador de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, se constituyó la Liga Deportiva Barrial “ECUADOR DE CALDERON”, misma que se registró por la Ley de Deporte, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, normativa emitida por la Secretaria Sectorial y Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2. La Liga Deportiva Barrial “ECUADOR DE CALDERON” tendrá su domicilio y sede en el Barrio Ecuador
- Art. 3. Estará constituida por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos Barriales que obtuvieron su personería jurídica, registrados sus directorios en la Secretaria Sectorial y por tanto estén legalmente constituidos.
- Art. 4. La Liga Deportiva Barrial “ECUADOR DE CALDERON” por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.
- Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
- a. La Liga Deportiva Barrial, estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
 - b. Representar al deporte de su sector ante los organismos deportivos superiores;
 - c. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
 - d. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - e. Organizar y participar en todos los eventos planificados por Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con

- entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- f. La Liga consagra la autonomía técnica, económica, administrativa y deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del Directorio, resolver sus conflictos;
 - g. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
 - h. La Liga Deportiva Barrial llevará como principio fundamental "LA PRACTICA DEL DEPORTE AYUDA A FORMAR UNA PERSONALIDAD FUERTE, YA QUE TE ADIESTRA EN EL CONTROL DE LA VICTORIA Y EN EL DE LA DERROTA", activando y propiciando el deporte en la juventud.
 - i. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 7. La Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON" de la provincia de Pichincha estará conformada por los clubes básicos y/o barriales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos con su directorio registrado y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaria Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por la Secretaria Sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos siempre y cuando sus directorios estén registrados legalmente en la Secretaria Sectorial;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- c. Recibir ayuda moral y económica de la Liga, y de sus miembros en caso de necesidad; y,
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial.

Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendadas con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;

- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por la Secretaría Sectorial, Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.



- Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.
- Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:
- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
 - b. Por expulsión decretada por la Asamblea General y/o el Directorio, de acuerdo con lo
 - c. que dicte el Reglamento correspondiente;
 - d. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobada; debiendo la Liga seguir el respectivo trámite de desafiliación; y,
 - e. Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimientos de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos o más directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes

filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento de la Secretaría Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsables del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- g. Autorizar la firma de los contratos, gastos e inversiones que superen los QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS;
- h. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los Arts. 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;

- i. Conocer sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial, presentadas por los clubes;
- j. Conocer las sanciones de los clubes filiales.
- k. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.
Para ser miembro del directorio se requerirá:
- a) Ser mayor de edad;
 - b) Ser integrante de uno de los clubes filiales a la Liga por un mínimo de dos 2 años y asistir a sesiones ordinarias regularmente;
 - c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
 - d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte.
- Art. 29.- El Directorio será elegido por un período de cuatro **(4)** años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.
- Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.
- Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.
- Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.
- Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:
- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
 - b. Resolver las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General.
 - c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio;

- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON";
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecha a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON", que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- h. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial, para la aprobación de la Asamblea General;
- i. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a DOSCIENTOS DÓLARES Y HASTA CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- j. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- l. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento General, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.



Art. 36.-

Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y

pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 
- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
 - b. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
 - c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
 - d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
 - e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
 - f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
 - g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
 - h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
 - i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Liga;
 - j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
 - k. Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS;
 - l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
 - m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
 - n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
 - o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
 - p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

- Art. 39.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.
- Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.
- Art. 41.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.
- Art. 42.- Son facultades del Vicepresidente:
- Presidir la Comisión Económica de la Liga Deportiva Barrial;
 - Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
 - Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.



CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

- Art. 43.- Son funciones del Secretario:
- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
 - Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
 - Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
 - Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
 - Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
 - Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
 - Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
 - Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
 - Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
 - Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el

Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;

- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 44.- El Tesorero de la Liga y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de que de ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por la Secretaría Sectorial.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;

- 
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
 - k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
 - l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
 - m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
 - n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
 - o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
 - p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
 - q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
 - r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
 - s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
 - t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
 - u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
 - v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

- Art. 46.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido por el Directorio de Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.
- Art. 47.- Son funciones del Síndico:
- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
 - b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
 - c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial”;
 - d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
 - e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 49.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Fiscalización, Económica y Presupuesto;
- b. Jurídica, Calificación, Técnica y de Disciplina;
- c. De Educación; Cultura;
- d. De Prensa y Comunicación Social; y,
- e. Por deporte que se practique en la Liga Deportiva Barrial;

Art. 50.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará al Presidente y Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 51.- Las comisiones serán designadas por el directorio y saldrán de la Asamblea General, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de la Liga.

Art. 52.- La organización y funcionamiento de las comisiones técnicas será definido en el reglamento que con ese objeto dicte la Liga Deportiva Barrial previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 53.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;

- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 54.- Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS Y/O BARRIALES

Art. 55.- Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes recreativos se constituirán clubes básicos y/o barriales, mediante la aprobación o reforma del estatuto y registro de su directorio por parte de la Secretaría Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones de la Secretaría Sectorial, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Barrial.

Art. 56.- Cada uno de los clubes básicos y/o barriales, obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración de la Secretaría Sectorial con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

La Liga Deportiva Barrial luego de comprobar que los estatutos y reforma de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, el mismo que deberá ser remitido a Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, para su trámite respectivo.

Art. 57.- Los clubes deportivos básicos y/o barriales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, el estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Barrial y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

- Art. 58.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.
- Art. 59.- Los deportistas registrados en la Liga Deportiva Barrial, no podrán participar en competencias deportivas organizadas por otras Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, sin que precisamente hubiere obtenido la respectiva autorización o la correspondiente transferencia otorgada por la Liga Deportiva Barrial o Federación Cantonal y certificada por la Federación Deportiva Provincial. Para lo cual no se exigirán más requisitos que aquellos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría Sectorial.
- Art. 60.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito para su actualización y registro.
- Art. 61.- Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por la Liga, sin antes haber obtenido libremente, su transferencia cantonal, intercantonal o interprovincial, observando lo dispuesto en el artículo 9, literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 62.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
- Art. 63.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.
- Art. 64.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial, a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:
- Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Barrial;
 - Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
 - Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
 - Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera del cantón;
 - Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial, y;

- f. Obtener el carnet de identificación calificado por Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

- Art. 65.- **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.-** El Patrimonio de la Liga, estará constituido:
- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
 - b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
 - c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
 - d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

- Art. 66.- **DESTINO DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

- Art. 67.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

- Art. 68.- Son de propiedad de la Liga Deportiva Barrial, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal

- Art. 69.- La Liga Deportiva Barrial, mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Sectorial.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

- Art. 70.- **TIPOS DE SANCIONES.-** El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:
- a. Amonestación;
 - b. Sanción económica;
 - c. Suspensión temporal;

- d. Suspensión definitiva; o,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 71.- AMONESTACIÓN: La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 72.- LA SANCIÓN ECONÓMICA.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oír al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 73.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.



El Directorio con conocimiento de la Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Disciplinaria.

Art. 74.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar.

Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

Art. 75.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 76.- Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la Liga, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo la Secretaría Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 77.- REGLAMENTO INTERNO.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO VIII

DE LOS EMPLEADOS

- Art. 78.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.
- Art. 79.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva Barrial, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.
- Art. 80.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

- Art. 81.- DISOLUCIÓN: CAUSAS.- La Liga solamente podrá disolverse por las siguientes causales:
- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
 - Por comprometer la seguridad del Estado;
 - Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
 - Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

- Art. 82.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, la Secretaría Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, la Secretaría Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si la Secretaría Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

- Art. 83.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho a la Secretaría Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad de la Secretaría Sectorial, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

- Art. 84.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan

por objetivo finalidades similares a las de la Liga Deportiva Barrial, lo que será determinado por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 85.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 86.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República.

TÍTULO XII DISPOSICIONES (PRIMERA)

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

SEGUNDA.- La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría Sectorial, a través de sus dependencias.

TERCERA.- Si la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

QUINTA.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

SEXTA.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en la Secretaría Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

SEPTIMA.- La Liga Deportiva Barrial podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial, el fútbol.

OCTAVA.- Los colores de la Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON" son: Azul y Blanco

NOVENA.- El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.

DÉCIMA.- La Bandera de la Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON" es: Azul y Blanco.

DÉCIMA PRIMERA.- Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON" el 13 de febrero de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TITULO XIII DISPOSICIONES (SEGUNDA)

PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría Sectorial.

SEGUNDA: En un plazo no mayor de 90 días los Clubes Filiales a la Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON" deberán adecuarse a la estructura diseñada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en lo referente al deporte recreativo, aquellas filiales que no se hayan conformado como Clubes Básicos y/o barriales dentro del plazo antes señalado dejarán de ser filiales a Liga Deportiva Barrial "ECUADOR DE CALDERON" hasta que sus estatutos hayan sido aprobados por la Secretaría Sectorial de conformidad a la estructura y requisitos establecidos en la Ley del Deporte,

Educación Física y Recreación , su reglamento de aplicación y demás disposiciones aplicables.

TERCERA: La Liga Deportiva Barrial “ECUADOR DE CALDERON” en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio del **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “ECUADOR DE CALDERON”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 19 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.